



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 468/2025

Sucre, 20 de Mayo de 2025.

**LEY MUNICIPAL ESPECIFICA DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS
PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)**

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 465/2025 de 02 de mayo de 2025 del Alcalde Municipal de Sucre, quien solicita la aprobación de la reasignación de Uso de Suelo como efecto de la aprobación del proyecto de "Reordenamiento del Hospital Universitario (UNI)", de acuerdo a detalle señalado en esta nota, para análisis e informe.

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 1214/2024 de fecha 02 de octubre de 2024 el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, remitió en cumplimiento de la normativa vigente, el expediente del "Reordenamiento del Hospital Universitario (UNI)" para la aprobación de reasignación de uso de suelo.

Que, señaló que mediante informe J.A.U.R. CITE N° 2434/2024, el trámite de reordenamiento del Hospital Universitario (UNI), fue aprobado por Decreto Edil N° 145/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024.

Que, revisada en el Concejo Municipal de Sucre, la documentación remitida, se advirtieron un total de seis observaciones, mismas que fueron dadas a conocer al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de nota H.C.M. ALC. N° 538/24 de 21 de octubre de 2024.

Que, con posterioridad, mediante CITE: DESPACHO N° 357/2025 de fecha 08 de abril de 2025 el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, remite por segunda vez y en cumplimiento de la normativa vigente, el expediente del "Reordenamiento del Hospital Universitario (UNI)" solicitando la aprobación de la reasignación de uso de suelo.

Que, en una nueva revisión de este expediente, se advierte que dos de las seis observaciones, no fueron subsanadas, por lo tanto, el Concejo Municipal de Sucre a través de H.C.M. ALC. N° 140/2025, a tiempo de realizar la devolución por segunda vez, da a conocer las mismas al señor alcalde.

Que, posteriormente mediante CITE DESPACHO N° 465/2025 de 02 de mayo de 2025 el Secretario Municipal de Gestión Territorial urbanismo y Vivienda G.A.M.S. conjuntamente el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitan de forma expresa la aprobación de la reasignación de uso de suelo, como efecto de la aprobación del proyecto de reordenamiento del Hospital Universitario UNI, de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO	DE	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO DEFINIDO Y REASIGNADO	SUP. TOTAL M2
DE ÁREA DE VÍAS A EQUIPAMIENTO		27.69 (ÁREA VÍAS)+ 92.43 (ÁREA VÍAS)+30.34(ÁREA VÍAS) = 150.46 (ÁREA VÍAS)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	150.46



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

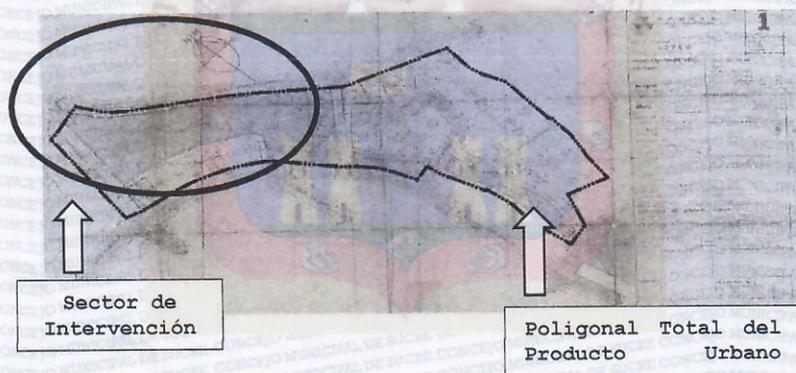
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DE ÁREA VERDE A EQUIPAMIENTO	5795.92 (AREA VERDE)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	5795.92
DE ÁREA VERDE A VÍAS	24.94 (ÁREA VERDE) + 120.65 (ÁREA VERDE) + 453.11(ÁREA VERDE) = 598.70 (ÁREA VERDE)	ÁREA DE VÍAS	598.70
DE ÁREA RESIDENCIAL A VÍAS	221.07(ÁREA RESIDENCIAL)	ÁREA DE VÍAS	221.07
DE ÁREA RESIDENCIAL A ÁREA VERDE	8.04(ÁREA RESIDENCIAL)	ÁREA VERDE	8.04

Que, asimismo refiere el señor Alcalde en la nota señalada en el párrafo anterior, que remite la totalidad de antecedentes, incluyendo todos los requisitos exigidos por el artículo 63 de Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, dejando claramente establecido que las observaciones realizadas por el Órgano Legislativo han sido subsanadas en su totalidad.

Que, el Informe Técnico de Pertinencia S.M.G.T.U.V. CITE N° 2176/2024 de 29 de noviembre de 2024 suscrito por la Profesional V Arquitecto S.M.G.T.U.V. – GAMS y el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda GAMS, da a conocer que El "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)" aprobado por Decreto Edil N° 145/2024 de 5 de septiembre de 2024, se encuentra identificado dentro del Producto urbano aprobado con la denominación "loteo sustitutivo al aprobado el 21 de agosto de 81, propietario Hermanos Arce", aprobado por el Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre Mediante Resolución N°26/136/82 de fecha 23 de noviembre de 1982.



Que, en cumplimiento de la Comunicación Interna cite N°164/2023 de fecha 21 de agosto de 2023 se realizó una valoración al señalado producto urbano, y ante la diferencia existente entre lo aprobado y lo consolidado in situ, se procedió a la realización del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)", en el cual se procede a la intervención de una fracción del producto urbano aprobado de origen, vale decir de una fracción del proyecto de "LOTEO SUSTITUTIVO AL APROBADO EL 21 DE AGOSTO DE 81, PROPIETARIO HERMANOS ARCE", teniendo así una poligonal a ser intervenida la cual se encuentra orientada a una reasignación de uso de suelo que responda a la situación, consolidación y necesidad actual de la población en general.

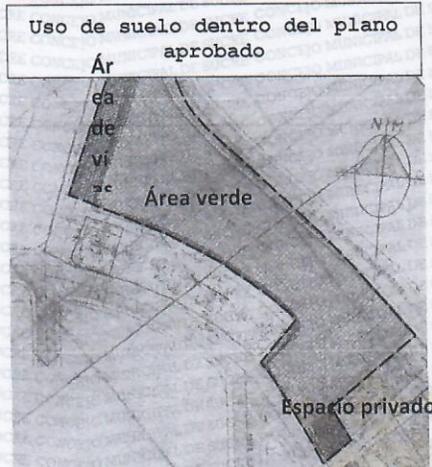


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en ese sentido, dicha reasignación de uso de suelo se realiza a los sectores que actualmente en planos tienen un uso distinto al que se presenta IN SITU.



Que, luego de realizar los análisis técnicos respectivos que respaldan a reasignación de uso de suelo, concluye el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, señalando que tomando como antecedente el Decreto Edil N°145/2024 de 05 de septiembre de 2024, instrumento de aprobación del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)", y en cumplimiento de lo establecido en el art 63, inciso d) del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N°16/2023 de fecha 10 de abril de 2023 se procede a la intervención de una fracción del producto urbano aprobado de origen, en una superficie de 8.028,79 m² y al no existir impedimento técnico y habiendo cumplido con el marco normativo del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre, se concluye con la pertinencia y viabilidad de la reasignación de uso de suelo del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)" aprobado mediante Decreto Edil N°145/2024, obteniendo así una poligonal a ser intervenida la cual establece usos de suelo que deberán ser reasignados para responder a la situación, consolidación y necesidad actual de la población en general.

PLANO DE INTERVENCIÓN Y SOBREPOSICIÓN





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, se señala que en el plano de intervención se puede identificar que existió un leve desplazamiento del lado Norte y el lado Oeste, definiendo las siguientes Reasignaciones de Uso de Suelo:

- De Área Verde a Área de Equipamiento
- De Área de Vías a Área de Equipamiento
- De Área Verde a Área de Vías
- De Área Residencial a Área de Vías
- De Área Residencial a Área Verde.

TABLA DE SUPERFICIES DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO

IDENTIFICACIÓN DE REASIGNACION DE USO DE SUELO	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO DEFINIDO Y REASIGNADO	SUP. TOTAL M2
DE AREA DE VIAS A EQUIPAMIENTO	27.69 (AREA VIAS)+ 92.43 (AREA VIAS)+ 30.34(AREA VIAS) = 150.46 (AREA VIAS)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	150.46
DE AREA VERDE A EQUIPAMIENTO	5795.92 (AREA VERDE)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	5795.92
DE AREA VERDE A VIAS	24.94 (AREA VERDE) + 120.65(AREA VERDE) + 453.11(AREA VERDE) = 598.70 (AREA VERDE)	ÁREA DE VÍAS	598.70
DE AREA RESIDENCIAL A VIAS	221.07 (AREA RESIDENCIAL)	ÁREA DE VÍAS	221.07
DE AREA RESIDENCIAL A ÁREA VERDE	8.04(AREA RESIDENCIAL)	ÁREA VERDE	8.04

Que, el Informe Legal CONCLUSIVO S.M.G.T.U.V. CITE N° 414/2025 de 21 de marzo de 2025, suscrito por la Asesor Legal S.M.G.T.U.V. G.A.M.S. y el Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, señala que se procedió con el reordenamiento de una fracción del producto urbano aprobado de origen, vale decir de una fracción del proyecto denominado "LOTEO SUSTITUTIVO AL APROBADO EL 21 DE AGOSTO DE 81, PROPIETARIO HERMANOS ARCE", denominando a este trámite "Reordenamiento del hospital Universitario (UNI)" orientando el trabajo a una reasignación de uso de suelo, que responda a la consolidación existente, necesidad de la población en general y que los planos aprobados sean coherentes y reflejen la consolidación actual existente en el lugar, ya que según planos, las superficies aprobadas tenían un uso distinto al que se presenta in situ. Por ejemplo: se identificaron consolidaciones de áreas de equipamiento con diferentes funciones y usos (como ser consolidación del Hospital Universitario, Campo Deportivo, Oficinas del Segip y Sub Alcaldía del D-2) todas dentro del espacio que correspondía al Área Verde según el producto urbano aprobado.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, señala también, que en la elaboración del proyecto de Reordenamiento del hospital Universitario (UNI) se identificó consolidación de vías dentro de la asignación de uso de suelo Área Verde, identificándose también consolidación de vías dentro de la asignación de uso de suelo como Área residencial del producto urbano aprobado, vías que responden a una conexión de vías principales; lo que significa que el objetivo del Reordenamiento era justamente reordenar el sector a efectos de que los planos aprobados sean coherentes y reflejen la consolidación actual existente en el lugar.

Que, luego de citar los antecedentes del proyecto, ya referidos en el informe técnico y el marco legal en el cual se circunscribe el presente trámite, en base a la "Tabla De Reasignación De Uso De Suelo", señala que estas superficies deberán ser manejadas de la siguiente manera para la rectificación de superficies en los Folios Reales a nombre del G.A.M.S.

USO DE SUELO	SUPERFICIE M2
<p>Al ÁREA VERDE de superficie de 9650.92 m2 con registro a favor del GAMS al mismo se debe sumar el área verde de 8.04 m2 porque incrementa superficie y luego restar la superficie de 5795.92 m2 (ÁREA DE EQUIPAMIENTO) y restar 598.70 (ÁREA DE VIAS) obteniendo una superficie final ÁREA VERDE de 3264.34 m2.</p>	<p>9650.92 (AREA VERDE) + 8.04 (ÁREA VERDE) - 5795.92 (ÁREA DE EQUIPAMIENTO) -598.70 (ÁREA DE VÍAS) = 3264.34 (AREA VERDE)</p>
<p>Al ÁREA DE VÍAS de superficie de 4780.92 m2 con registro a favor del GAMS, se deberá sumar la superficie de 598.70 m2 de ÁREA DE VÍAS + 36.85 m2 de ÁREA DE VIAS + 221.07 m2 ÁREA DE VÍAS y restar la superficie de 150.46 m2 de ÁREA DE EQUIPAMIENTO quedando una superficie total de 5487.08 m2 como área de vías.</p>	<p>4780.92 (ÁREA DE VÍAS) + 598.70 (ÁREA DE VÍAS) + 36.85 (ÁREA DE VÍAS) + 221.07 (ÁREA DE VÍAS) - 150.46 (ÁREA DE EQUIPAMIENTO) = 5487.08 (ÁREA DE VÍAS)</p>

Teniendo las siguientes superficies finales de acuerdo a la reasignación de uso de suelo:

USO DE SUELO DEL PRODUCTO URBANO APROBADO	SUP. FINAL A RECTIFICAR
<p>ÁREA VERDE con Matricula N° 1.01.1.99.0088477 con una Sup. 9650.92 M2</p>	<p>3264.34 M2 DEL FOLIO con Matricula N° 1.01.1.99.0088477</p>
<p>ÁREA DE VÍAS con Matricula 1.01.1.99.0088476 con una Sup. 4780.92 M2</p>	<p>5487.08 M2 DEL FOLIO con Matricula 1.01.1.99.0088476</p>
<p>ÁREA DE EQUIPAMIENTO A REGISTRAR (Antecedente Dominial Matricula N° 1.01.1.99.0088476)</p>	<p>150.46 M2 DEL FOLIO Matricula N° 1.01.1.99.0088476</p>



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ÁREA DE EQUIPAMIENTO A REGISTRAR (Antecedente Dominial Matricula N° 1.01.1.99.0088477)	5795.92 M2 DEL FOLIO Matricula N° 1.01.1.99.0088477
--	--

Que, concluye señalando el citado "Informe Legal Conclusivo" que se debe dar cumplimiento al artículo 63 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023, por lo tanto considerando la revisión y verificación que realiza, los antecedentes cursantes, la base legal mencionada, las conclusiones expuestas, que el PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI), ubicado en el Municipio de Sucre, Zona de Las Delicias, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 14, se encuentra Aprobado por Decreto Edil N° 145/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024; determina que a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, se solicite al Concejo Municipal la aprobación de las reasignaciones de uso de suelo como efecto de la aprobación del PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI), ubicado en el Municipio de Sucre, Zona de Las Delicias, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 14.

Que, revisado el expediente en instancias del Concejo Municipal de Sucre, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 63 REASIGNACIONES DE USO DE SUELO, del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023 y que se demuestra la necesidad imperiosa de reasignar los usos de suelo, debido que la consolidación existente in situ no corresponde a lo aprobado y que se tienen emplazado en el área de intervención al Hospital Universitario UNI, por lo tanto en cumplimiento de la normativa en vigencia corresponde aprobar la reasignación de uso de suelo propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, es atribución del Alcalde Municipal según el artículo 26 numeral 24 el presentar al Concejo municipal, la propuesta de reasignación del uso de suelos.

Que, el ARTÍCULO 63. REASIGNACIONES DE USOS DE SUELO del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado por Decreto Municipal N° 16/23 en fecha 10 de abril de 2023, establece que luego de la aprobación del plano de reordenamiento, la DRAT o DPH, según corresponda a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal de Sucre de forma expresa, la aprobación de las reasignaciones de uso de suelo que correspondan.

Que, el Estado boliviano, constituido como Plurinacional, de derecho, descentralizado y con autonomías, entre otras tipologías, se estructura y organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, reconocidos constitucionalmente como Entidades Territoriales Autónomas, siendo estas la Autonomía Departamental, la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originaria Campesina, cuyas competencias reconocidas por el constituyente catalogadas en el texto constitucional son, privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, la Autonomía Municipal legislada constitucionalmente en cuanto a su gobierno y órganos de poder, materializada a través de los Gobiernos Municipales Autónomos, los que tienen como **competencias exclusivas** entre otras en su jurisdicción, la administración del ordenamiento territorial, la administración del Catastro Urbano, el desarrollo urbano y los asentamientos humanos urbanos, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, competencias que le permiten legislar autónomamente en dichas materias, a través de su Órgano Legislativo, como es el Concejo Municipal.

Que, Situando a la política urbana, como un instrumento de gestión pública, es necesario legislar principalmente el Desarrollo Urbano y los Asentamientos Humanos Urbanos, para promover un desarrollo sostenible e inclusivo, ya que este hecho es fundamental para alcanzar el desarrollo económico y social del municipio de Sucre y cerrar así la brecha de la desigualdad entre los habitantes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que por definición, desarrollo urbano, es el proceso de clasificación y adecuación, por medio de la planeación del medio urbano, en sus aspectos sociales, financieros y físicos, involucrando la expansión demográfica y física, el aumento de las acciones productivas, la altura de las situaciones socioeconómicas de la población, el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de trabajo, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente. Por lo tanto, el desarrollo urbano es el proceso de transformación y cambio estructural de los lugares humanos en los centros de población rural o urbana, considerando además de lo señalado, todos sus componentes físicos, tanto de dominio privado como son los inmuebles, edificaciones y otros pertenecientes a personas naturales o jurídicas, como los bienes de dominio público de propiedad de los Gobiernos Autónomos Municipales y otros niveles del estado. Es importante mencionar que este proceso es capaz de mejorar la calidad de vida de toda una población, por lo tanto, tiene un nivel muy significativo en la sociedad.

Que, por otra parte, se entiende por asentamientos humanos, al establecimiento de un conglomerado demográfico, incluyendo el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada; considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Que, en este contexto, desde una perspectiva urbanística integral, la planificación del uso del suelo de las ciudades en general y del área urbana de Sucre en particular, debe responder tanto a los principios normativos como a las condiciones reales del territorio y a las necesidades sociales prevalecientes, de no ser así es posible desarrollar proyectos de reasignación de uso de suelo, buscando armonizar el marco normativo con el uso real y efectivo del predio o los predios.

Que, en muchos casos la existencia de infraestructura ya construida y en operación en el sitio implica una vocación funcional distinta a la originalmente prevista. Alinear el uso normativo con el uso consolidado evita contradicciones en la gestión territorial y brinda certeza jurídica, más aún cuando el equipamiento presente en el predio responde a una necesidad colectiva y cumple una función social relevante.

Que, en términos de planificación urbana, los usos de equipamiento permiten garantizar el acceso equitativo a servicios básicos, lo cual constituye una prioridad en la estructuración de un territorio inclusivo y funcional.

Que, la planeación urbana contemporánea reconoce la necesidad de adaptabilidad frente a cambios en el entorno construido y en las dinámicas demográficas. La reasignación de uso de suelo es una herramienta legítima para actualizar los instrumentos de planeación conforme a las condiciones actuales y proyectadas del territorio, pues la transformación del uso del suelo se evalúa en base en su compatibilidad con el entorno inmediato, tomando en cuenta que el cambio propuesto no genere impactos negativos significativos sobre el tejido urbano circundante ni sobre la red de espacios públicos. Por lo tanto, las reasignaciones de suelo permiten consolidar, como es en el presente caso, un nodo funcional que contribuye a la estructura urbana general.

Que, dado que el suelo urbano es un recurso finito, su uso debe responder a criterios de eficiencia y beneficio colectivo. La asignación de usos que ya se ejercen en la práctica mejora la gobernanza del suelo, facilita procesos administrativos y permite una gestión más ordenada y transparente del territorio.

Que, como puede advertirse del proyecto de reordenamiento ya aprobado por Decreto Edil N°145/2024, los equipamientos, áreas verdes y vías ya están identificadas y en funcionamiento o utilización, por lo que existe una consolidación del uso de suelo de hecho, generando una vocación de uso que difiere del destino originalmente asignado como área verde, por lo tanto en términos urbanísticos, corresponde regularizar esta situación para que los planos reflejen la realidad física y funcional de este espacio territorial, otorgando la respectiva certeza jurídica.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, desde el punto de vista de la gestión del territorio, mantener los usos de suelo sin que estos respondan a la realidad consolidación in situ, en un terreno ya ocupado por un hospital, una cancha y otros equipamientos, genera una incongruencia normativa que podría obstaculizar procesos administrativos, inversiones en infraestructura médica, mantenimiento, ampliaciones o regularización de servicios. La actualización del uso de suelo permite alinear la realidad jurídica con la realidad física y operativa, lo cual es indispensable para la buena gobernanza urbana.

Que, este tipo de ajustes son comunes en la práctica urbanística y están contemplados en las metodologías de actualización de planes de desarrollo urbano, siempre que se justifiquen por razones de interés público. La regularización de usos de suelo por consolidación de equipamientos existentes está prevista en normativas tanto municipales, como nacionales en materia de ordenamiento territorial.

Que, la normativa emitida en los distintos instrumentos municipales, se basa en lograr la planificación urbana y la ubicación ordenada de los inmuebles, ya que es responsabilidad del municipio la planificación del territorio y de esa manera propiciar el desarrollo de una ciudad planificada.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, se hace imprescindible la emisión del presente instrumento legislativo, reasignando los respectivos usos de suelo de acuerdo al detalle líneas arriba señalado.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 26 numeral 24 que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar al Concejo Municipal, la propuesta de reasignación de usos de suelo, por lo tanto, es atribución del Órgano Legislativo el aprobar las reasignaciones de uso de suelo que sean necesarias al interior del Área Urbana del Municipio.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, párrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la misma que se ejerce a través de "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, numerales 6 y 10, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la "Elaboración de Planes de Ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y el "Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales."

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autónoma 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 52/2025 emitido por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, adjuntando PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA: LEY DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI); luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 468/2025, LEY DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI).

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 468/2025

LEY MUNICIPAL ESPECIFICA DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto aprobar la reasignación de usos de suelos, de varios predios emergentes del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)" aprobado mediante Decreto Edil N°145/2024 de 05 de septiembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO	SUPERFICIE M2	USO DE SUELO DEFINIDO Y REASIGNADO	SUP. TOTAL M2
DE ÁREA DE VÍAS A EQUIPAMIENTO	27.69 (ÁREA VÍAS)+ 92.43 (ÁREA VÍAS)+ 30.34(ÁREA VÍAS) = 150.46 (ÁREA VÍAS)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	150.46



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DE ÁREA VERDE A EQUIPAMIENTO	5795.92 (ÁREA VERDE)	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	5795.92
DE ÁREA VERDE A VÍAS	24.94 (ÁREA VERDE) + 120.65(ÁREA VERDE) + 453.11(ÁREA VERDE) = 598.70 (ÁREA VERDE)	ÁREA DE VÍAS	598.70
DE ÁREA RESIDENCIAL A VÍAS	221.07 (ÁREA RESIDENCIAL)	ÁREA DE VÍAS	221.07
DE ÁREA RESIDENCIAL A ÁREA VERDE	8.04(ÁREA RESIDENCIAL)	ÁREA VERDE	8.04

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD) Es finalidad de la presente ley, coadyuvar al ordenamiento territorial, alineando la realidad jurídica con la realidad física, mejorando la gobernanza urbana, para facilitar los procedimientos administrativos y permitir una gestión más ordenada del territorio, evitando incongruencias normativas que podrían obstaculizar procesos administrativos, inversiones o servicios.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE) La presente disposición alcanza a los propietarios de los terrenos inmersos en la poligonal del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)" aprobado mediante Decreto Edil N° 145/2024 y a todos los estantes y habitantes, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley es de aplicación al interior la poligonal del "PROYECTO DE REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)" aprobado mediante Decreto Edil N° 145/2024 de 05 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 5.- (INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES) El Órgano Ejecutivo Municipal, en lo que concierne a Bienes de Dominio Público, a través de las instancias competentes, previo cumplimiento de las formalidades y procedimientos aplicables, debe registrar en la Oficina de Derechos Reales, las rectificaciones emergentes de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley Municipal Autónoma No. 468/2025, para los fines consiguientes de Ley.



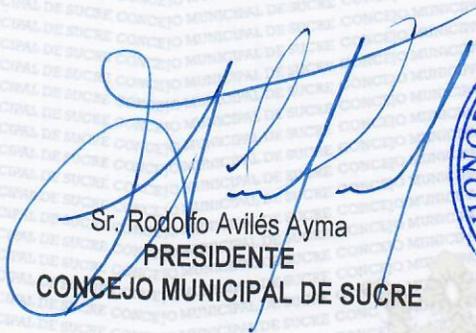
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(////... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 468/2025; LEY MUNICIPAL ESPECIFICA DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI)...////)

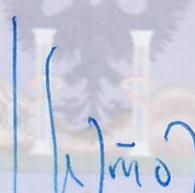
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de Sucre; a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortes
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 468/2025; LEY MUNICIPAL ESPECIFICA DE REASIGNACIONES DE USO DE SUELO DE VARIOS PREDIOS PRODUCTO DEL REORDENAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO (UNI); a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

